

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2017-00223

En atención a la solicitud que precede, y para continuar con el trámite respectivo, se señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de mayo del año 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Para lo anterior, podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4df79d768b0f9538e7ed973c32154853cddf2b0b10350754d46185f415b0b3b**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2019-01095

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 25 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bayport Colombia S.A., contra Yurian Milena Munevar Acosta, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f78b858e6b402d0391a5cc4d0e6ca641b7dd4b1b33ef46a3265650c3a351a97**

Documento generado en 29/03/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2019-01327

1. Téngase en cuenta que la demandada María del Rosario Vega Muñoz, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se reconoce personería al abogado Marco Antonio Leal Velásquez como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.
3. De los medios de defensa presentados por la parte demandada (Pdf. 4 al 12), córrasele traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Oportunamente ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbb571695f14b48a2ac3ba60e2423771f296c1390e31bc00df753f2427658f3**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2019-02404

En atención a la manifestación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado en auto que precede, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Yeniffer Lorena Rojas Saza, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacfeadab31cfebf4d08876fce10135d6beed090539456d179704e8321997dc1**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2019-02406

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Luego de proferida la sentencia dentro del proceso monitorio promovido por Bela Venko Abogados S.A.S., contra Laas Inversiones S.A.S., el 9 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la citada demandada, para que pagara al demandante las sumas contenidas en dicha providencia.

El extremo pasivo se entró de la orden de pago por estado, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022 dentro del proceso monitorio de Bela Venko Abogados S.A.S., contra Laas Inversiones S.A.S., providencia que cumple con los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

El artículo 421 del C.G.P. establece que proferida sentencia en el proceso monitorio se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del mismo estatuto norma que autoriza que se adelante el proceso de ejecución dentro del expediente en el que se dictó la sentencia

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó las obligaciones perseguidas ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1251213bfd02cbcb041fec48e3af4bd552ea11a2c7157c21bc0aac0daac5cd**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2019-02406

1. Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderado judicial.
2. Se reconoce personería al abogado Javier Eduardo Jurado Peralta como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (pdf. 2).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d7b2f4b082545d4f7c132117ad705ce0459aab1b5fc388a26ddef0bfc0e70e**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2020-00348

Téngase en cuenta que la ejecutada Martha Idali Ramírez Aguilera, se notificó por aviso del auto de apremio, quien dentro del término concedido no propuso excepciones.

Previo a continuar con el trámite respectivo, se insta a las partes para que aporten al plenario el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20519146 que acredite la inscripción del embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25f5cc9a8e58d033a87c73ad9f8f08ce9187a7400ad2731cf681c8c8d372f8b**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0055

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y por ser procedente, por secretaría ofíciase a Daviplata, Nequi y Movii en los términos de la medida cautelar decretada mediante auto de 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27e127fddd37fba42294d0e8a23fd4b98d32c2a4c21352d1e6e6d84585f8dc6**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0056

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y por ser procedente, por secretaría ofíciase a Daviplata, Nequi y Movii en los términos de la medida cautelar decretada mediante auto de 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df671e3934fb3f9e46ad38268c59d0595220b0ed28d797af1b708325a9c13822**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0119

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aclare porque solicita la terminación del proceso por pago de *pago de la mora*, cuando el pagaré no se pactó por instalamentos, y el mandamiento de pago tampoco se libró en ese sentido.

De pretenderse la terminación por pago total de la obligación deberá adecuarse su petición. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae12abd462ba06ba32a8e8fb86f9794b1dec076773529d4bf2053b5bccb67102**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0506

1. Téngase en cuenta que la demandada Nohora Londoño Arteaga se notificó personalmente, quien no contestó la demanda.
2. Incorpórese a los autos las anteriores notificaciones con resultado positivo, no obstante, para evitar futuras nulidades la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 13 de diciembre de 2022, esto es, remitiendo el enteramiento de la orden de apremio a la ejecutadas en la dirección mencionada por Nohora Londoño Arteaga a ítem 13 y 24.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5bc30fa364ba587476ca058f40785a304becb3ced528904125cf536816a693**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0566

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Se reconoce personería a la abogada Alejandra Casallas Duran como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (ítem 15, c. 1).
3. Incorpórese a los autos la notificación remitida a la pasiva con resultado negativo.
4. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado Carlos Julio Bernal Cárdenas.

Por Secretaría, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7de76c69bd74b8a655d0b0374e3b5847188e466f911def330b645fe3424c62**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0617

No se accede al pedimento de continuar adelante la ejecución, toda vez, que la parte pasiva no se encuentra notificada en debida forma, por lo anterior, la interesada deberá estarse a lo resuelto a la actuaciones proferidas dentro del presente asunto, en especial, los autos datados 18 de noviembre de 2021, 7 de febrero, 23 de marzo, 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb73bac5a61c2b8a691b4537ab5bfc1b4065ac38492fba88ff40a3353d26f**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0617

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 2° del auto de 12 de diciembre de 2022.
2. Teniendo en cuenta el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la parte ejecutada en Kelly Johana Betancur Jaramillo. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$9.532.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **607a18b398f4a4ddcd99a32d7b3398afadeed594547d67968e064ca1b9fa0dbe**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01110

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Incorpórese a los autos la notificación remitida a la pasiva con resultado negativo.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 2 de diciembre de 2022.

Un vez elaborada la comunicación, póngase a disposición de la parte actora para que proceda con su radicación ante la entidad destinataria.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806ade56844f6876e0e79810a40752d3debfe29eedf89095083d29beaa18fd6f**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01222

1. Previo a resolver y para prevenir futuras nulidades, ínstese a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la empresa postal que aclare si la notificación remitida a la demandada obtuvo acude de recibo toda vez que en la misma se menciona: "El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI", pero a su vez, "(...) NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO (...)"; contradiciéndose entre sí.

2. De la misma forma, se requiere para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45596921a1979639e7595361779bb2f4ed9b20a6334cfd712410d4b515d2d4**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0241

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 15 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa6d184bebb63d2b80fb977fbd5997bd5b9a4c91e1a32ebe5b65aebf27c2563**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0301

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito como se dispuso en el mandamiento de pago, esto es, teniendo en cuenta la fecha desde que se causaron los intereses de mora, esto es desde el 28 de febrero de 2022, así mismo, para que informe si se han efectuado abonos a la obligación, en caso afirmativo, por qué valor y en qué fecha.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9129bd424ea9145a791fab267ae60c376e1f4bb8883b9e7b49bf3c07bf9d98**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0317

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito referente al pagaré **No. 453957362** como se dispuso en el mandamiento de pago, esto es, teniendo en cuenta la fecha desde que se causaron los intereses de mora, esto es desde el 15 de julio de 2021, así mismo, para que informe si se han efectuado abonos a la obligación, en caso afirmativo, por qué valor y en qué fecha.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a730e8b5729efb5cd309f883a53bdb66e8332d86af849abfbce9b0c77c74612**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0317

Registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado Panaderia Mont´Real identificado con matrícula No. 02696385, se decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be909734ae8f7253f5e4a9b2f7d6b6379afd0d87feb7765d6fa9d36cd84a1899**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0336

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto en auto del 3 de mayo de 2022.

Por secretaría una vez elaborada el comunicado, póngase a disposición de la parte actora, quien de conformidad con lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso, deberá diligenciar el oficio respectivo, para lo que se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de retiro, vencidos los cuales tendrá que acreditar la radicación de la comunicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e1d299703824ec46818d89a3a204ef7f83c7ea518f8b5d9c5c4b4354a66858**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0493

1. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
2. Se reconoce personería a la abogada Alejandra Casallas Duran como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (ítem 12, c. 1).
3. Incorpórese a los autos la notificación remitida a la pasiva con resultado negativo.
4. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada Nubia Esperanza Cardozo Jiménez.

Por Secretaría, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653fa6ef57f69cdb48393af01e55ce6ca54dac5e6cd55b92a6b4f177c7848b90**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0633

Pese a que la demanda se subsanó, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, corrija lo siguiente:

1. Aclárese porque dirige el libelo contra Postresmilkah S.A.S., cuando no obra prueba alguna que esta se haya obligado con el demandante.
2. De ser el caso, reformúlese el pedimento y diríjase en contra de la correspondiente obligada, conforme la literalidad de lo enunciado en el título base de la acción.
3. De la misma forma deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3db3a68db9d493bad4ab15b88d0b8fd928a33c1939e8ea1f80a1dd28103a4f**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01162

1. Téngase en cuenta que el demandado Wilson de Jesús Usuga se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eaa53fb5efd06b130ffed0a0ea6da066b26b9acb52c6855def2aa370fb44b6**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01216

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, ya que en esta se hace mención al *(Art. 08 Decreto 806 de 2020 / Ley 2213 de 2022)*, pero a su vez al art. 291 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente.
2. Acéptese la renuncia que al poder presenta la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
3. Se reconoce personería a la abogada Clara Yolanda Velasquez Ulloa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (ítem 16, c. 1).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ba805caa0c7da63720cd4371cdc99d0d7327ba704bee15438ba7ff99bc614**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01323

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas CYS-518 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho y en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y/o Consejo Superior de la Judicatura del lugar donde se inmovilice el rodante.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672218c309f7826a0a037ff1a20da72972271a7e68197dac37d307e0b7379fa2**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01336

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Home Territory S.A.S., contra Luz Fanny Pinzón de Martínez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b7e5c007cc39d5fa84a84b6bce9324a1463d4d0a6c078831fca0d1344b47e6**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01368

1. Téngase en cuenta que el demandado Johan Ricardo Rodríguez Forero se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a13936261d7323bfc88f6b1857f2e018c7702a48efd1fa7cb597b7c7932d98**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01697

1. Niégase la solicitud de corrección que efectúa la parte demandante frente al mandamiento de pago, porque esta providencia no contiene errores aritméticos, o de omisión o cambio de palabras o alteración de estas (Art. 286 C.G.P.).

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo mencionado en el numeral 1.2. de las pretensiones que relaciona: “ (...) *Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital adeudado contenido en el pagare No. TV322561 el cual contiene las obligaciones No. 3280080693, 377813579515330, 4513073253327166 y 5303711612862354, desde el día de de hasta que se verifique su pago (...)*”.

2. Por secretaría elabórese la comunicación ordenada en auto de 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8ae19444da8fafdb4b1af3dfd4633460a097a8079f1e99df90fc9a51dcaa73**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01721

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación Residencial Pueblo Nuevo Etapa 1 Sub Etapa 1A– Propiedad Horizontal contra Patricia Leal Sanchez y Diego Fernando Bonilla Pineda por los siguientes conceptos:

1. \$ 72.000,00 por las cuotas de administración de febrero de 2015 a marzo de 2015, cada una a razón de \$36.000,00.
2. \$ 480.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2015 a marzo de 2016, cada una a razón de \$40.000,00.
3. \$ 516.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una a razón de \$43.000,00.
4. \$ 552.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2017 a marzo de 2018, cada una a razón de \$46.000,00.
5. \$ 588.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2018 a marzo de 2019, cada una a razón de \$49.000,00.
6. \$ 1.092.000,00 por las cuotas de administración de abril de 2019 a diciembre de 2020, cada una a razón de \$52.000,00.
7. \$ 648.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2021 a diciembre de 2021, cada una a razón de \$54.000,00.
8. \$ 660.000,00 por las cuotas de administración de enero de 2022 a noviembre de 2022, cada una a razón de \$60.000,00.
9. \$ 35.000,00 por las cuotas extraordinarias de administración de abril de 2019 a octubre de 2019, cada una a razón de \$85.000,00.
10. \$ 250.000,00 por las cuotas extraordinarias de administración de noviembre de 2019 a marzo de 2020, cada una a razón de \$50.000,00.
11. \$ 120.000,00 por la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2021.
12. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en

el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.

13. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Vivian Liliana López Sierra como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483a5b1df0f551cbee274eb45de8964b5123b8e007144a1f9f48fb2371ace48e**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01721

Teniendo en cuenta lo solicitado y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$6.516.900,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e7e3e5320cb9f51b2398e8f786bfd7ea162b9219a67cd75658a8b4807040**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0503

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda contra Wilfan Edilmer Acosta Acosta, por los siguientes conceptos:

Pagaré No.

1. \$ 41.039.321,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Operation Legal Latam S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85acb3b6e71778e57fd7fc30a7659c294f3bf8dc0d142c8785eaf63fe942b8c4**

Documento generado en 29/03/2023 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00504

De la revisión del expediente, observa el Despacho que la localización del inmueble objeto de la garantía real pretendida se encuentra en la ciudad de Medellín (Antioquia), de acuerdo con el folio de matrícula núm. 01N-5344140.

En efecto, la competencia del presente asunto sería de modo privativo conforme lo prevé el numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, “10. *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad*”, sin embargo, se advierte que en el presente asunto la entidad demandante es el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, empero, no es menos, que en Medellín - Antioquia, está situada una de sus sucursales quien también es competente.¹

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Antioquia), – Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Oficiése.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC1782-2021 Radicación No. 11001-02-03-000-2021-01377-00

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6696192e10302126583547ec21a94647eb38b597deec423d1ebd0c9e29fab**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0505

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECESA como endosatario del Banco Davivienda contra Diego Alejandro García Ramírez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 9851842

1. \$ 34.181.747,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 23 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403b202d09c96d9411ed54d292cf6504dd41a0c28035766abf292459ed626451**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00506

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S., como endosatario del Banco BBVA Colombia contra Gonzalo Martin Galindo Rivera por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 17.922.233,97 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f569c52931a6225b185ea2570fa245466c399fd91c4e99ae34cf89ecf19db82f**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectividad 2023-0507

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de María Del Transito Casas Pulido contra Luz Dary Puentes Llanos y Arcesio Sánchez Fierro, por los siguientes conceptos:

1. \$ 20.000.000 por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida y certificada , causados desde el 20 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1508596 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Gutiérrez Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b02037f05f1676e0596d353dcc4bdc091e754a94d66db8628e661a9b2da88**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00508

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores - Crediservicios S.A. contra Yaned Álvarez por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 7.200.500 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 782.504 como intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c66b1dc7c40879050a51928cefb197c4a0d349c07a7b944cca6c66f7dda2f4e**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2023-00510

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el poder especial para adelantar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Toda vez que el endoso aportado no cumple con los presupuestos del art. 653 y siguientes del Código de Comercio, y el canon 6º de la Ley 527 de 1999.

Adviértase los pagarés adosados como base de la ejecución fueron emitidos de manera física, por lo tanto, los endosos que pretendan efectuarse deberán ser de la misma manera.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d5173307696c237cc279ded064150f01930365cfb52787a1f131a23c283571**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0511

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión, se advierte que el conocimiento no corresponde a esta sede judicial, sino al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.

En efecto, el Cuarenta y Cinco Civil Municipal de la ciudad, en providencia de 1º de febrero de 2023 adujo que las suma pedidas no superan los 40 S.M.L.M.V., sin embargo, se advierte que frente a la cuantía el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. señala "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", pues el citado canon establece que la cuantía se determina al momento de la presentación de la demanda, en el caso en concreto, la demanda fue instaurada el **19 de diciembre de 2022** como se evidencia a continuación:

De: Demanda en Línea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 15:42

Para: RENE.AL.ABOGADO@HOTMAIL.COM <RENE.AL.ABOGADO@HOTMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 575510

Data para la cual la mínima cuantía no podía ascender de **\$40.000.000,00** y la suma de las pretensiones incoadas aquí, equivalen a **\$52.055.205.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el presente Despacho no es competente para adelantar el presente proceso.

SEGUNDO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ENVÍENSE las presentes diligencias, al Juez Civil Circuito de Bogotá –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, a fin de que dirima el conflicto de competencia planteado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbb86c64887dc3321e69f3ecc2919afcd01c6b4dbe859ab1bb576179bf8212f**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00512

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Yesid Rodríguez Morales contra Luz Marina Martínez Polo, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$3.300.000.00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 5 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Janneth Quijano Morant, como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95b158b48d9454e59b313585fc50ccf57a50b475e15f3b60fe24a5054f556b7**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Efectividad 2023-0513

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adócese el registro de la garantía mobiliaria del bien dado en prenda.
2. Señálese la dirección física y electrónica que poseen los demandados de manera separada para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b9d8a018524955981ecc162430d494b563e96dc22549ad6b796bc48765fa82**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00514

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Confiérase el poder especial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"*, o, *"mediante mensaje de datos"*.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Hevaran S.A.S., dado que el adosado está incompleto.
3. Alléguese el certificado emitido por Deceval de manera completa, ya que no es posible verificar su autenticidad.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab05f26a00fef92b6284312f88767a58cd2e65cc07bf35949f3f46ceed2116**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Verbal sumario 2023-0515

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el documento aportado no suple tal requisito por cuanto difiere de sus pretensiones.
2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandada y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef04ed577e33843d154475ca5d152b2383a4c46b39e77fc21daeccee823c63d9**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00516

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco BBVA Colombia contra Estacio Benítez Walter, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 00130190089600234817

1. \$ 38.408.628,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 15 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2388e37ae0ad2dc2c6bb130bcd4471c8b1ab24c19d31493e1a3ca373c60fb4**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0517

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Home Territory S.A.S. contra Paula Andrea Cobo Giraldo por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 01

1. \$ 3.015.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 034 de hoy 30 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fd7047222388fbd5db78cfd87c0f1b25ce018857dcac03376d60a1406cb49b**

Documento generado en 29/03/2023 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>